

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora, en representación de la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA que por Secretaría se requiera al Contralor General de la República, que en el término de cinco (5) días:

1. Extienda y envíe a la Sala una certificación en la que conste si dio contestación a la solicitud fechada el 15 de mayo y reiterada el 22 de septiembre, ambas de este año, hecha por el licenciado Darío Eugenio Carrillo Gomila, en representación de Jacobo Elías Palis, consistente en la entrega de una copia autenticada del contrato de transacción extrajudicial celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y los liquidadores del Bank of Credit and Commerce International (Overseas) L.T.D. Panamá, acordada en Consejo de Gabinete.

2. En caso que la respuesta al punto anterior sea negativa, extienda y envíe a la Sala copia autenticada del citado documento de petición.

3. Si la respuesta es positiva, así lo certifique y envíe copia autenticada en la que conste el recibo del documento pedido.

Notifíquese.

(fdo.) MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA
(fdo.) JANINA SMALL
Secretaria

=====

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN INTERPUESTA POR EL LICENCIADO CARLOS AYALA EN REPRESENTACIÓN DE JULIO SANTAMARIA, PARA QUE SE DECLARE QUE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (I.D.I.A.P.) ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON EL PAGO DE LA LICENCIA CON SUELDO DESCRITA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO NO. F.P.99-1753, HABIDO CON EL IFARHU, EL IDIAP DURANTE TODO EL TIEMPO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL (2000).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

El licenciado CARLOS AYALA, actuando en representación de JULIO SANTAMARIA, ha presentado demanda contencioso administrativa de Indemnización, para que se declare que el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IDIAP), está obligado a cumplir con el pago de la licencia con sueldo descrita en la Cláusula Primera del Contrato No. F.P.99-1753, habido entre el IFARHU y el IDIAP, en beneficio del señor SANTAMARIA.

Las constancias de autos revelan, que el funcionario JULIO SANTAMARIA fue beneficiado con una licencia con sueldo por estudios, misma que posteriormente fue revocada de oficio por el IDIAP, a través de la Resolución R. L.C.S. No. 27 de 21 de octubre de 1999, otorgándole en su lugar, una licencia sin sueldo.

El actor ha presentado demanda de indemnización ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, aduciendo que el acto de revocatoria no sólo deviene violatorio de la ley, sino también del contrato suscrito entre el IDIAP e IFARHU, que patrocinaba su licencia con sueldo, por espacio de tres años.

La Magistrada Sustanciadora procede a revisar el libelo, en vías de determinar si cumple con los requisitos formales indispensables para su admisión, y se percata que la demanda adolece de varios defectos que impiden su curso legal.

En efecto, la suscrita advierte en primer término, que se presenta una demanda contencioso administrativa de "Indemnización", que no se apoya en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 98 numerales 8, 9 y 10 del Código Judicial para encausar una demanda de indemnización contra el Estado, toda vez que no se alega la existencia de responsabilidad personal de un funcionario del Estado que haya causado daños a JULIO SANTAMARIA (numeral 8), ni responsabilidad del Estado por perjuicios causados al prenombrado, por un funcionario público en ejercicio de sus funciones (numeral 9), ni responsabilidad directa del Estado por mal funcionamiento de los servicios públicos (numeral 10).

Lo que el petitum contempla, es la reparación de derechos subjetivos del señor SANTAMARIA, en vista de que se incluye una solicitud para que la Sala se pronuncie sobre el incumplimiento del contrato; para que se restablezca la licencia con sueldo originalmente otorgada, y para que se ordene el pago de los salarios dejados de pagar (fs. 10-11). Esta realidad procesal hace evidente, la incongruencia que existe entre la pretensión del actor, y el tipo de acción "indemnizatoria" promovida por el demandante.

Es de aclarar, que aún en el evento de que la Sala hubiese considerado que había existido error en la denominación o identificación del proceso, y que el fin perseguido por el actor era cónsono con el objeto de una demanda de plena jurisdicción, no se solicitó expresamente la declaratoria de ilegalidad del acto que le ocasiona perjuicios al señor SANTAMARIA, y lo que es más importante, no existe evidencia de que tal actuación haya sido impugnada a través de los recursos correspondientes en la vía gubernativa, por lo que el Tribunal se encuentra vedado de imprimirle trámite a este proceso, en atención a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 135 de 1943.

Por las razones anotadas, lo procedente es negarle curso legal a la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943.

De consiguiente, la Magistrada Sustanciadora, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda Contencioso Administrativa de Indemnización interpuesta por el Licenciado CARLOS AYALA en representación del señor JULIO SANTAMARIA.

Notifíquese.

(fdo.) MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA
(fdo.) JANINA SMALL
Secretaria

=====
=====

PROCESO CONTENCIOSO DE LOS DERECHOS HUMANOS

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS INTERPUESTA POR EL LICDO. BENITO MOJICA, EN REPRESENTACIÓN DE RUBÉN CISNEROS PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO PERSONAL N° 195 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1998 DICTADO POR EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL (2000).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

VISTOS:

El licenciado Benito Mojica, actuando en nombre y representación de RUBÉN DARÍO CISNEROS, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de protección a los derechos humanos para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 195 de 4 de septiembre de 1998, dictado por el ex Presidente de la República, el acto confirmatorio y para